



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE ENERO DE 2016	Suplemento 7655 D
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 5160

DIVORCIO NECESARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

**JAIMÉ LÓPEZ OLAN
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 648/2013, relativo al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CANDELARIA SORIANO HERNÁNDEZ en contra de JAIME LÓPEZ OLAN, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutorios que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.
Para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 648/2013, relativo al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CANDELARIA SORIANO HERNÁNDEZ, en contra de JAIME LÓPEZ OLAN; y,

RESULTANDO

1. El nueve de julio de dos mil trece, se presentó la demanda que dio origen a la presente litis la que se radicó el dos de agosto del mismo año, ordenándose entre otras cosas emplazar al demandado, lo que ocurrió el cinco de diciembre de dos mil catorce.
2. El seis de marzo de dos mil quince, se le declaró en rebeldía al demandado por no haber ejercido ese derecho, asimismo se le tuvo por contestando la demanda en sentido negativo y se señaló fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, la que se desahogó el treinta de marzo de dos mil quince; en la que por no haberse conciliado las partes se abrió el término de diez días para ofrecer pruebas.
3. El catorce de mayo de dos mil quince, se admitieron las pruebas de la parte actora, y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el dieciocho de junio de dos mil quince, en la que las partes formularon sus alegatos, con los resultados visibles a fojas de la 114 a la 118 de autos. Desahogadas las pruebas y expuesto los alegatos de las partes, se abrió el término de cinco días para que las partes presentaran sus conclusiones.
4. Finalmente el trece de agosto de dos mil quince, se citó a las partes para oír sentencia definitiva; y,

CONSIDERANDO

- I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente litis de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a la fecha de la presentación de la demanda, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II. La ciudadana CANDELARIA SORIANO HERNANDEZ, demandó de JAIME LOPEZ OLAN, la disolución del vínculo matrimonial que los une; fundando su acción en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente del Estado, y en los hechos que en síntesis se exponen de la siguiente manera:
 - Que se encuentra civilmente casada desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.
 - Constituyeron su domicilio conyugal en la casa ubicada en el Andador Lic. Jesús Castiello López; número 14 del Centro Integrador del Ingenio Santa Rosalía de esta ciudad.
 - Durante el matrimonio procrearon a cinco hijos que responden a los nombres de Perla Yisel, Julia, Alejandra, Lidia del Carmen y Jesús Eduardo de apellidos López Soriano.

- Que el demandado abandonó del domicilio conyugal el doce de septiembre de dos mil cinco; sin causa justificada y con incumplimiento de todas sus obligaciones alimentarias y maritales, ignorando hasta la fecha el domicilio del demandado.

- Menciona que el promovente optó por trabajar para mantener a sus hijos.
- Señaló que el menor de edad Jesús Eduardo López Soriano; en el ciclo escolar. 2012-2013; término el sexto grado de educación primaria.

El demandado JAIME LOPEZ OLAN, no obstante haber sido legalmente emplazado, no compareció a juicio, y se le tuvo por contestando la demanda en sentido negativo; mediante auto de seis de marzo de dos mil quince; se le acusó la correspondiente rebeldía, de conformidad con el precepto 227 de la ley adjetiva en consulta.

III. La acción de divorcio la funda la actora en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y en los hechos que han quedado señalados en éste fallo.

En primer término, es de tomarse en consideración que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto, quien ejercite la acción de divorcio debe probar plenamente la causal que invoca ya que al no hacerlo la misma no puede prosperar.

Así el artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente, que dispone: "La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero el quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias..."

De donde se desprende que los elementos a probar son: La existencia del matrimonio, y la separación de los cónyuges por más de un año, con la salvedad de que, si el que lo demanda es el que se separó deberá justificar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Elementos que a juicio de esta juzgadora quedaron acreditados en autos, porque si bien con las documentales públicas consultables a fojas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio 230 y de nacimientos 00329, 03311, 02641, 00828 y 02130, expedidas por el Oficial 02 del poblado Libertad de Cunduacán, Tabasco y el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta ciudad, se acredita plenamente que la actora CANDELARIA SORIANO HERNANDEZ, contrajo matrimonio civil con el demandado JAIME LOPEZ OLAN, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal; pues en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes de la citada acta, aparecen registrados sus nombres, y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujetó el contrato matrimonial, se lee el de sociedad conyugal. Y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos Perla Yisel, Julia, Alejandra, Lidia del Carmen y Jesús Eduardo de apellidos López Soriano, de veintiocho, veintiséis, veinte, dieciocho y quince años de edad, respectivamente, pues en el apartado relativo al nombre de los padres de dichas actas, aparecen registrados los nombres de la actora y del demandado, y como fechas de sus nacimientos el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete y diecisiete de febrero del dos mil, respectivamente.

Probanzas a las que en términos de los artículos 269 fracción III y V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, como es el Oficial del Registro Civil; y tiene relación con los hechos de la litis, además de que no fueron objetadas por la parte contraria. Quedando así acreditado el primero de los elementos de la acción, como la existencia del matrimonio del cual se demanda su disolución.

El segundo elemento, relativo a la separación de los cónyuges por más de un año, quedó evidenciado con el indicio que produce la prueba confesional propuesta a cargo del demandado, pues al responder a las posiciones de la 03 y 11 de la plica que obra a fojas de la 107 a la 108 de autos, confesó en forma ficta que es cierto que el domicilio conyugal lo establecieron en el Andador Lic. Jesús Castillo López, número 14 del Centro Integrador del Ingento Santa Rosalía de esta ciudad; y que abandonó a la actora definitivamente el doce de septiembre de dos mil cinco.

Probanza a la que se le concedió valor de indicio por ser resultado de una confesión ficta; pero que se robustece con la prueba testimonial que desahogó la actora a cargo de las testigos Yolanda Ramírez Martínez y Francisca Martínez Burgos, quienes al momento de ser cuestionadas, en lo que aquí interesa, coincidieron al declarar que conocen a la actora y al demandado, desde hace treinta años, que son esposos, procrearon cinco hijos, ambos se encuentran separados; y que la separación se debe a que el demandado abandonó el domicilio conyugal desde hace aproximadamente diez años.

Prueba a la que en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio pleno, por haberse desahogado en los vinculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Se requiere a la actora para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada de su acta de nacimiento y del demandado, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedora a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítase copia certificada de las citadas actas de nacimiento, así como del auto que la declare con autoridad de cosa juzgada, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que dicho oficio realice en la misma, la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

SE DECRETA ALIMENTOS PARA LA CÓNYUGE

Quedan cesados para todos los efectos legales, todas y cada una de las obligaciones nacidas del matrimonio que hoy se disuelve, con excepción de los derechos alimentarios, de la ex-cónyuge pues por no haber resultado cónyuge culpable, tiene derecho a que el demandado le siga proporcionando sus alimentos, esto porque el demandado no probó que la citada cónyuge tenga bienes o desempeñe algún oficio, arte o profesión que le genere recursos económicos. Reservándose el derecho para ella y el menor Jesús Eduardo López Soriano; y lo haga valer en el juicio autónomo si lo considera pertinente.

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vinculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido. Por lo que se procede a dar cumplimiento al precepto legal citado.

Por las razones expuestas en este fallo, este tribunal considera no establecer nada con relación a la patria potestad, guarda y custodia, convivencia y alimentos, para las descendientes hijas Perla Yisel, Julia, Alejandra y Lidia del Carmen de apellidos López Soriano, en razón de que estas son mayores de edad.

ASEGURAMIENTO DEL HIJO MENOR

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vinculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido. Por lo que se procede a dar cumplimiento al precepto legal citado.

En cumplimiento a lo anterior, y habiendo quedado acreditado en autos, que los cónyuges Candelaria Soriano Hernández y Jaime López Olán, procrearon al menor Jesús Eduardo López Soriano, menor de edad, como se acredita con el acta de nacimiento que corre agregada a fojas 15, de autos, la que en términos de los artículos 269 fracción III y V y 319 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio, por ser documentos públicos expedidos por funcionario en ejercicio de una función propia de su cargo, y no fue objetada por la parte contraria, este tribunal declara que ambos cónyuges seguirán ejerciendo la patria potestad sobre su menor hijo, y que solo la perderán en los casos previstos por la ley.

Así también se declara que el menor citado, quedara bajo la guarda y custodia de la actora Candelaria Soriano Hernández, en el domicilio de esta; pues en autos no existe prueba que justifique que la actora tenga conductas anormales o que ejerza malos tratamientos sobre su menor hijo, o que realice conductas depravadas o inmorales con las que se pueda comprometer la salud física y mental de los menores, esto aunado a demás de que la actora manifestó que fue él demandado, el que se salió del domicilio conyugal.

Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 191 del Código civil en vigor, se declara la disolución de esa sociedad, y para el caso de existir bienes, líquidese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en consta en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee:

términos previstos por la ley, y porque los testigos resultaron ser conocedores directos de los hechos que declararon, además de que dieron razón fundada de su dicho, coincidieron en sus declaraciones, además expusieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que constituyen la causal invocada.

Probanzas que administradas y valoradas en su conjunto producen convicción para tener por acreditado plenamente que la actora y el demandado se encuentran separados desde el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y que fue el demandado el que se separó del domicilio conyugal; máxime que en autos no existe prueba que acredite lo contrario.

Con base en las consideraciones apuntadas, se exime a la actora de la obligación de probar que haya estado cumpliendo con su obligación alimentaria para con su esposo; pues del material probatorio desahogado en autos, quedó fehacientemente acreditado que fue el demandado quien se salió del hogar conyugal.

Con las pruebas analizadas con anterioridad, se concluye que, efectivamente los cónyuges hoy contendientes, se encuentran separados desde hace más de un año, evidenciándose el alejamiento que tienen, sin que se haya demostrado en autos que tuviesen la finalidad del restablecimiento de su relación matrimonial, pues en ningún momento, posterior a la separación, se ha cumplido con las obligaciones que impone el estado matrimonial, entre las que destaca la convivencia de los consortes en el hogar conyugal, lo que permite presumir el incumplimiento de otros deberes, tales como la ayuda, protección y el respeto entre los cónyuges, por tanto, al suspenderse la vida en común, se falta al cumplimiento de la obligación consistente en que los consortes vivirán juntos en el domicilio conyugal, previsto por el artículo 165 del ordenamiento legal citado, y se torna imposible la realización de los fines del matrimonio.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que emana del alto Tribunal del País del rubro y texto siguiente: "...**DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE**". La Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vinculo matrimonial, por tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir antes de su caducidad. Jurisprudencia 392358. Página 157. Sexta época, tercera sala. "DIVORCIO. SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DEL CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA QUE LA MOTIVE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)". Para que prospere la causal de divorcio prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil para el Estado de México, no importa ni trasciende el motivo que haya originado la segregación de los esposos, lo que interesa es que se justifique fehacientemente tal hipótesis de separación de los cónyuges, por más de dos años, así como que se hayan apartado de la vida en común por dejarse de perseguir los fines del matrimonio, aun cuando hayan mediado visitas relacionadas con el pago de alimentos debidos y otros similares; de ahí que el solo transcurso del tiempo indiscutiblemente actualiza la aludida causal y origina su disolución. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1330/98. Arturo Miranda Lozada. 27 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

En este orden de ideas, se concluye que han quedado satisfechos los extremos de la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, antes transcrito, al quedar acreditado que los cónyuges se encuentran separados desde hace más de un año; por tanto, se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el vinculo matrimonial que une a los esposos CANDELARIA SORIANO HERNANDEZ y JAIME LOPEZ OLAN, según acta de matrimonio 230 inscrita en el libro 02, con fecha de registro veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de la Oficialía 02 del Registro del Estado Civil de las Personas del poblado Libertad de Cunducacán, Tabasco.

Por lo que, se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vinculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

Así también se le hace saber a la cónyuge que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta ciudad, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del

SEGUNDO. La actora CANDELARIA SORIANO HERNANDEZ, probó su acción de divorcio funda en la causal IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado y la parte demandada no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara disuelto el vinculo matrimonial que une a los esposos CANDELARIA SORIANO HERNANDEZ y JAIME LOPEZ OLAN, que refiere el acta de matrimonio numero 230, foja 22445, del libro 02 de la oficialía 02 del Registro Civil de las personas del poblado Libertad, con fecha de registro el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; visible a foja 10 de autos; con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, y que la cónyuge que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

CUARTO. Quedan cesados para todos los efectos legales, todas y cada una de las obligaciones nacidas del matrimonio que hoy se disuelve, con excepción de los derechos alimentarios, pues por no haber resultado cónyuge culpable, tiene derecho a que el demandado le siga proporcionando sus alimentos, esto porque el demandado no probó que la citada cónyuge tenga bienes o desempeñe algún oficio, arte o profesión que le genere recursos económicos. Reservándole el derecho para ella y el menor Jesús Eduardo López Soriano; y lo haga valer en el juicio autónomo si lo considera pertinente.

QUINTO. Por las razones expuestas en este fallo, este tribunal considera no establecer nada con relación a patria potestad, guarda y custodia, convivencia y alimentos, en relación a Perla Yisel, Julia, Alejandra y Lidia del Carmen de apellidos López Soriano, en razón de que estas son mayores de edad.

SEXTO. Se declara que el menor citado, quedara bajo la guarda y custodia de la actora Candelaria Soriano Hernández, en el domicilio de esta; pues en autos no existe prueba que justifique que la actora tenga conductas anormales o que ejerza malos tratamientos sobre su menor hijo, o que realice conductas depravadas o inmorales con las que se pueda comprometer la salud física y mental de los menores, esto aunado a demás de que la actora manifestó que fue él demandado, el que se salió del domicilio conyugal.

SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta ciudad, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vinculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

OCTAVO. Se requiere a la actora para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada de su acta de nacimiento y del demandado, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedora a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítase copia certificada de las citadas actas de nacimiento, así como del auto que la declare con autoridad de cosa juzgada, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que dicho oficial realice en la misma, la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 191 del Código civil en vigor, se declara la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual se contrajo el matrimonio que hoy se disuelve, y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

DECIMO. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

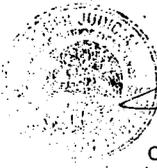
DECIMO PRIMERO. Notifíquese al demandado (rebelde) en el domicilio donde fue empleado, en los términos previsto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva, lo resolvió manda y firma la Maestra en Derecho Lorena Denaís Trinidad, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada Rosa María Laidro López, secretaria judicial, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE



LA SECRETARÍA JUDICIAL

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 5161

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 088/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de LILIANA RAMOSROBELO ÁLVAREZ y ARTURO MANERO RUIZ, como ACREDITADOS, con fecha dos de diciembre de dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

...Auto

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la parte actora, exhibiendo un certificado de libertad de gravamen del bien inmueble hipotecado del que se advierte que no existen otros acreedores reembargantes, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

De igual forma, exhibe avalúo actualizado elaborado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, en cumplimiento al requerimiento que se hizo por acuerdo de cuatro de noviembre del año en curso.

Por consiguiente, es de señalarse que el avalúo del bien inmueble dado en garantía en la presente causa, fue realizado por el especialista en valuación ingeniero José Felipe Campos Pérez, por lo que de conformidad con el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene a la parte actora por exhibiendo el avalúo como primero en tiempo, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Segundo. Visto lo anterior y siendo que del certificado de libertad o gravamen exhibido se advierte que no existe acreedor reembargante alguno, atento a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al májor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados LILIANA RAMOSROBELO ÁLVAREZ y ARTURO MANERO RUIZ, mismo que a continuación se describe:

*Inmueble ubicado en Lote Uno, Manzana Seis de la calle San Francisco esquina Circuito Santa Teresa número ciento once, Ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 194.86 M2 (ciento noventa y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste en 11.30 m (once metros treinta centímetros) con calle San Francisco; al Sureste en 16.00 m (dieciséis metros) con lote dos; al Suroeste en 13.05 m (trece metros cinco centímetros) con lote diecisiete; y al Noroeste en 16.08 m (dieciséis metros ocho centímetros) con Circuito Santa Teresa, inscrito bajo el número 14.435 del

libro general de entradas, a folios 92,254 al 92,270 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho acto entre otros el predio número 184568, a folio 109, del libro mayor volumen 730; y al que se le fijó un valor comercial de \$1,156,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que interviengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LÁZARO.

No.- 5162

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00469/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por CLAUDIA MARICELA COVARRUBIAS SANTOS, contra ALEJANDRO GÓMEZ OSORIO y MARLENE GARCÍA LÓPEZ, con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primera. Se tiene por recibido el escrito y anexos, signado por el licenciado JESÚS ANTONIO GARCÍA DE LOS SANTOS s el recibo oficial número 857818, mediante el cual exhibe boleta de libreta de gravamen de fecha cinco de octubre de dos mil quince, expedida por el licenciado CARLOS ELÍAS ÁVALOS, en su carácter de Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos y fines legales a haya lugar.

Primero. Tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero CÉSAR MANUEL GODÍNEZ CAMACHO, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del predio urbano dividido en dos partes, ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Huimanguillo, Tabasco, actualmente calle dos esquina con calle sin nombre, por la cantidad primer predio \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Benito Juárez de la colonia Huimanguillo, de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie total de 433.31 metros cuadrados, fraccionados en dos partes; la primera fracción A con superficie 191.75 metros cuadrados con linderos al NORTE en 7.67 metros con servidumbre de paso, al SUR en 8.00 metros con María Isabel Alipi Martínez, al ESTE en 25.00 metros con Belisario Salvador Sánchez Alcaráz, y al Oeste en 25.00 metros con servidumbre de paso; y la fracción B con superficie de 241.56 metros cuadrados con linderos al NORTE en 25.34 metros con Rosario Carrillo Marín, al SUR en 26.00 metros con María Isabel Alipi Martínez, al ESTE en 12.00 metros con prolongación de la calle Benito Juárez, y al Oeste en 9.50 metros con Martha Alicia Flores Osorio y Cleber Ramón Alpuche Aguirre. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 126 del Libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 35493, a folio 26 del libro mayor, volumen 140.

A los cuales se fijó un valor comercial de \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100

moneda nacional), mismas que servirán de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que debetán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo \$230,200.00 (doscientos treinta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Quinto. Anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdo Licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Jud.

No.- 5163

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 503/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, con fechas nueve diciembre y cinco de noviembre de dos mil quince se dictaron los siguientes acuerdos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de nueve de diciembre de 2015

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que de la revisión practicada a los autos, se advierte que la diligencia de remate en primera almoneda, señalada para las diez treinta horas del día siete de diciembre de dos mil quince, no fue posible llevarla a efectos en virtud de fallas en el sistema de gestión judicial, en consecuencia, este juzgador tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda y en los términos ordenados en el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Téngase por presente al licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado legal de la institución ejecutante, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado en el mismo, dígamele que deberá estarse a la diligencia de remate de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILIA CHAVARRIA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de cinco de noviembre de 2015

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado legal de la institución ejecutante; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la Cerrada Manantial, hoy número 109, identificado como Lote 6, Manzana 5, Fraccionamiento "Edén Premier" de la hoy Colonia Sabina, Municipio de Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 M2, (Ciento Veinte Metros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NOROESTE: en 16.00 metros, con lote cinco de la manzana cinco; al SURESTE: en 16.00 metros, con el lote siete de la manzana cinco; al NORESTE: en 7.50 metros, con lote trece de la manzana cinco; al SUROESTE: en 7.50 metros, con Cerrada Manantial, amparada mediante escritura pública 4,638, volumen 104, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número diecinueve del Estado, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene los contratos de compraventa, la fusión de predios el acto de rectificación de superficie medidas y colindancias y el acto de protocolización del plano y del convenio de autorización para la urbanización del Fraccionamiento de interés social denominado "Edén Premier" cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, bajo el número 14,163, del libro general de entradas a folios del 91077 al 91082 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado entre otros el predio número 184,284, a folio 74 del libro mayor volumen 729, catastrado con el número de cuenta 135886.

Escritura número 18020. NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Villahermosa, Tabasco, a 24 de Enero del año dos mil siete.- EL ACTO DE MANIFESTACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:19 horas, fue inscrito bajo el número 748 del libro general de entradas, a folios del 5884 al 5912 del libro de duplicados volumen 131.- Quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 184284 folio 74 del libro mayor volumen 729.- Recibo Núm. 3858521-3858519; al cual se le fijo como valor comercial la cantidad de \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir que la cantidad es de \$1'012,500.00 (UN MILLÓN DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, siendo postural legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Comò en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez treinta horas del día siete de diciembre de dos mil quince.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. YESENIA HORFILIA CHAVARRIA ALVARADO

No.- 5166

VIA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PARA NOTIFICAR AL C. RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA.

EN EL EXPEDIENTE 112/2015, RELATIVO A LA *VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA*, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA, COMO DEUDOR ACREDITADO Y MARÍA GUADALUPE CUERVO VENTURA, EN CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

ACUERDO : 01/DIC IEMBRE/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La razón secretarial se provee:

ÚNICO. Por presentado al licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado legal de la parte actora con el escrito de cuenta, mediante el cual tiene a dar contestación a la vista ordenada en el proveído de uno de septiembre de esta anualidad y al efecto manifiesta que es improcedente turnar los autos al acuario judicial adscrito a esta Judicatura, para emplazar al demandado Ramón Pérez Montes de Oca, toda vez que el domicilio que señala el encargado de la oficina penal, civil, mercantil y asuntos especiales y apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde laboraba el mencionado demandado, pertenece a la empresa Sepromex, Edificadora de Proyectos S. A. de C. V., donde fue dado de baja el veintidós de mayo de dos mil doce.

Luego y al asistirle la razón a la parte actora, toda vez que el encargado de la oficina penal, civil, mercantil y asuntos especiales y apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalado en el memorándum número 2801269100/A/1396/2015, que el citado demandado se encuentra de baja de la empresa citada en el párrafo inmediato anterior desde el veintidós de mayo de dos mil doce, en tal virtud se omite turnar los autos al acuario judicial para emplazar al ciudadano Ramón Pérez Montes de Oca.

En consecuencia y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado el referido demandado, se advierte que las dependencias informaron que no encontraron registro del demandado antes mencionado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese al ciudadano Ramón Pérez Montes de Oca, por medio de edictos que se expidan y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído del cinco de mayo de dos mil quince y se hace saber al ciudadano antes mencionado, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les conceden un término de cinco días hábiles para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Auto de Inicio: 05/Marzo/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 41.858 del 09 de Febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Número 86, Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, de la ciudad de México, D.F., personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la *VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA*, en contra de los ciudadanos RAMÓN PÉREZ MONTES DE OCA, como deudor acreditado y MARÍA GUADALUPE CUERVO VENTURA, en su calidad de garante hipotecaria, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en Circuito Lagunas El Guao, Lote 11 (once), Manzana 4-E, del Fraccionamiento Lagunas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no

hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en el Departamento 02, Edificio B-3, Conjunto Habitacional Jardines del Sur, de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los Licenciados MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, JESÚS MORALES ESTEBAN, ROMÁN LÓPEZ LORENZO, MARÍA FERNANDA AGUILAR HERNÁNDEZ Y RUBÉN ALFREDO GALEANA FRANCO.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial

definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: una escritura original, un poder en copia certificada y una certificación de adeudo original.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HILDA OLÁN SÁNCHEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en Tres Días, dado a los Cuatro Días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Lic. Jesús Manuel Hernández Jiménez

No.- 5165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JORGE ARTURO LUTZOW LUNA:

En el expediente número 274/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JORGE ARTURO LUTZOW LUNA. Con fechas nueve de abril de dos mil quince y seis de junio de dos mil catorce, se dictaron las siguientes actuaciones:

AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ —en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX—, parte actora en el presente juicio, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente no se cuenta con la información solicitada por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el oficio de fecha seis de noviembre de dos mil catorce que obra en autos.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, y advirtiéndose que ya obran en autos los autos y informes ordenados en el auto de trece de octubre del año dos mil catorce, resultando que el demandado JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, es

de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

...I.- El pago de la cantidad de \$359,648.92 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100), por concepto Suerte Principal, saldo del crédito que mi representada le otorgó a dicho demandado a través del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria que celebraron, y que le adeudan a mi mandante por no haberse cubierto su importe...” y demás prestaciones señaladas en los puntos II), III), IV, V), VI), VII) y VIII), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber al enjuiciado JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente

de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación u oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 189846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 18/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. (6) SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 40,044 de catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de México, Distrito Federal, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de identificación; copia certificada notarial del instrumento número 40,044 que contiene poder; original primer testimonio de la escritura número 4,975 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco; estado de cuenta certificado original (constante de 4 fojas útiles); copia certificada notarial de un título; copia certificada notarial de una cédula profesional; y, un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE ARTURO LUTZOW LUNA, quien tiene su domicilio para ser legalmente emplazado a juicio ubicado en la calle Laguna del Corcho número 105, del fraccionamiento Lagunas de esta Ciudad y/o en el lote 27, manzana 4, ubicado en la calle seis del fraccionamiento de interés social denominado "Olmeca", en la colonia ciudad Industrial, de esta Ciudad; a quien le

reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. El promovente, señala como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina con calle Campo Tamulté, fraccionamiento Camizal, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, y por autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en su escrito inicial.

SEXTO. A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue.

SÉPTIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son

procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA GANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE

EXPIDE EL PRESENTE EN CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA GANO CUPIDO



No.- 5164

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 379/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS MANUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por derecho propio, contra CARLOS ALFONSO MEDINA GARCÍA y GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ, con fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRIAS OSORIO, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ y CARLOS ALFONSO MEDINA GARCÍA, sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA, el perito designado por la parte actora, y que a continuación se detalla.

Predio rustico, ubicado en la rancharía Estancia Vieja, del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 3-13-96 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, en 4.11 y 56.03 metros, con propiedad de MANUEL RODRIGUEZ, al ESTE en 37.93, 13.76, 5.77 metros, con propiedad de JOSE LEON GARCIA, al SUROESTE en 8.60, 9.58, 7.18, 11.58, 5.66, 15.19, 14.42 metros con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, y al OESTE, en 34.57, 6.34 metros con Camino Vecinal y Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2550 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50032, folio 132 del libro mayor volumen 195; y al cual se le fijó un valor comercial de \$784,900.00 (setecientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$706,410,000.00 (setecientos seis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ



No. - 5167

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDUACAN, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número 432/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM promovido por el ciudadano MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Una Constancia de Compraventa realizada entre la señora MARIA DEBORAH CASTRO PEREZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, por la cantidad de \$ 7,000.00 pesos, de fecha tres de agosto del dos mil. Original de Certificado de no propiedad expedido por la Registrador Publico licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, Copia simple de solicitud de certificado de no inscripción del Predio Rustico ubicado en Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacan, Tabasco, a nombre de MARIA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, Notificación catastral expedida por la Subdirección de Catastro de fecha 02 de septiembre de dos mil quince, Un Plano original del predio motivo en litis, promoviendo en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto del Predio Rustico ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este Municipio de Cunduacan, Tabasco con una superficie de 391.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.16 metros, con Área verde, al sur: 29.00 metros, con el Camino vecinal. Al Este; 10.70 metros con Adalina Morales Morales, al Oeste: 15.24 metros con Jesús Aguilar Cruz.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes ADALINA MORALES MORALES y JESUS AGUILAR CRUZ, con domicilio ubicado en Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacan, Tabasco, Haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los

artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este Municipio de Cunduacan, Tabasco con una superficie de 391.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.16 metros, con Área verde, al sur: 29.00 metros, con el Camino vecinal. Al Este; 10.70 metros con Adalina Morales Morales, al Oeste: 15.24 metros con Jesús Aguilar Cruz, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

SÉPTIMO.- Téngase al Promoviente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en el despacho Jurídico Ubicado en la Calle Pedro Méndez numero 183, Colonia Centro de este Municipio de Cunduacan, Tabasco, autorizando para recibir las en su nombre al licenciado JOSE MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, así como para que reciban toda clase de documentación aun los de carácter personal, y tengan acceso al expediente cuantas veces sea necesario.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ.



No.- 5168

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

A LOS INTERESADOS: DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO DE APELLIDOS RODRIGUEZ BAEZA.

En el expediente número 123/2013, relativo al juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, promovido por GLADYS BAEZA BAEZA, con fechas decidés de junio del dos mil quince y veintiocho de enero del año dos mil trece, se dictaron dos resoluciones, mismas que copiadas a la letra dicen:

ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2015.**SE ORDENA NOTIFICAR
POR EDICTOS**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el escrito de cuenta, signado por la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, parte actora en el presente juicio, y en cuanto al emplazamiento por edictos que solicita, toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, tal y como se desprende de los diversos informes que obran en autos de las Instituciones a donde se requirió informes de los mismos, en observancia a los numerales 131 fracción III, y 139 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar a los demandados DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndoles saber a dichos demandados que tienen un término de treinta días, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. No obstante lo acordado en el punto anterior del presente provido, y tomando en cuenta la dirección manifestada por la licenciada MA. PIEDAD ELSA LÓPEZ DEL CASTILLO, directora de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en su oficio número DR/929/2014, de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, *turnarse los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado*, para efectos de que notifique y emplace al demandado DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, en el domicilio ubicado en la calle Abraham Bandala, número 232, Colonia Tamulú de esta ciudad capital, para efectos de que notifique y emplace al citado demandado, debiéndose cerciorar con acuciosidad que sea el domicilio exacto y haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo, Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, con quien certifica y da fe.

ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2013.**MEDIOS PREPARATORIOS**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado GLADYS BAEZA BAEZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar con fotografía, con la cual viene a promover MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en busca de los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, 156, fracción II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, dese la intervención al ministerio público adscrito al juzgado que por ley le compete y al representante legal del sistema para el desarrollo integral de la familia.

TERCERO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora GLADYS BAEZA BAEZA, respecto a que señale que ignora el domicilio de los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrase atentos oficios a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102 de la colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Sandino y paseo usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Licenciado FELIPE SÁNCHEZ BRITO, administrador local de servicios de contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203 de la colonia Linda vista de esta ciudad.

Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Apooderado Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón los ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ CONCEPCIÓN, DANIELA y EDITH LUCERO de apellidos RODRIGUEZ BAEZA, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recibo de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

CUARTO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor de la licenciada ACASIA RAMÍREZ QUIROZ, quien en su primera actuación deberán acreditar tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y citas y notificaciones en la calle Ejido Chiquilguano número 103 de la colonia la Manga II de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la ciudadana licenciada ACASIA RAMÍREZ QUIROZ; lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, Juez del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadana licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, con quien actúa y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

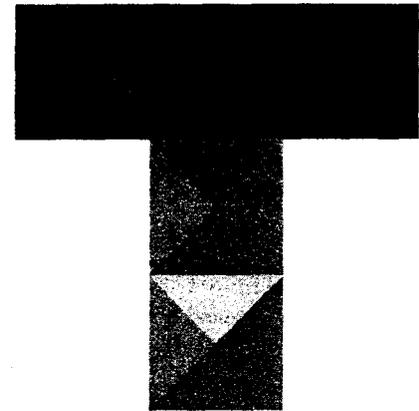


LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE; CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.